



Correo Argentino Catamarca
 TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 8132
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Sr. Ricardo C. Dalla Lasta
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 23 de Febrero de 1973

N° 16

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.728 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 3867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 22 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION PERMANENTE

Decreto Acuerdo N° 2659 — con la modificatoria del Dcto. Acdo. N° 143 del 5/2/73.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

San Fernando del Valle de Catamarca.
 15 de noviembre de 1972.

VISTO:

La sanción de la Ley Nacional N° 19.895 de Convocatoria a elecciones y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.895 debe convocarse al pueblo de la provincia para que en forma conjunta y simultánea proceda a elegir sus autoridades en un todo acorde a las leyes nacionales 19.862,

19.895 y 19.905, sancionadas en virtud de las facultades conferidas al Gobierno Nacional por el Estatuto de la Revolución Argentina y a las cuales indefectiblemente debe ajustar su proceder el Gobierno de la Provincia como único camino tendiente a lograr la culminación del actual proceso de institucionalización,

El Gobernador de la Provincia
 En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — CONVOCASE al pueblo de la Provincia de Catamarca para que el DOMINGO 11 DE MARZO DE 1973, proceda a elegir: Un Presidente y Un Vicepresidente de la Nación; Tres Senadores Nacionales y Tres Suplentes y Cuatro Diputados Nacionales y Tres Suplentes.

SEXTO: Las partes pactan, expresamente, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento determinará de pleno derecho la rescisión del contrato y surtirá efecto desde la fecha en que la parte cumplidora notifique a la incumplidora.

Para todos los efectos legales emergentes del presente boleto de compra-venta, las partes ratifican el domicilio constituido ut-supra, donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, con expresa renuncia a cualquier otro fuero, firmando para constancia, previa lectura, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto legal, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Diecinueve días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Tres.

LEY Nº 2538

CONVENIO CON EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION.

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de febrero de 1973.

Expte.: D-02099-72

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nacional Nº 717/71, y las Políticas Nacionales Nº 93 inciso d) y 94, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de LEY:

Art. 1º — Ratifícase el Convenio de asistencia técnica integral suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, cuyos términos se transcriben a continuación:

“Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NA-

CION, representada por el señor SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, Ing. Agrón. Esteban Arpa d TAKACS, por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA representada por el señor SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y ASUNTOS RURALES, Don Juan José IBÁÑEZ, por la otra, “ad-referendum” del Gobierno de la Provincia, se celebra el presente Convenio a los efectos de establecer las bases para el racional manejo de los recursos naturales renovables de la Provincia, con ajuste a los regímenes establecidos por las pertinentes leyes especiales de la Nación, existentes, y de las que se dicten en su consecuencia dentro de ese orden, acordándose para ello las cláusulas siguientes:

“1º) Fíjase como objetivo primordial del presente Convenio la capacitación de personal profesional, paratécnico y administrativo con sujeción al presupuesto de la Provincia, a los efectos de constituir equipos de trabajo que permitan a la misma, en el futuro, la estructuración técnicamente adecuada de sus dependencias específicas para la prosecución y continuidad de los programas que se inician.

“2º) LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, a través de los distintos Servicios de su competencia, tomará a su cargo, en forma gradual, y de acuerdo a un orden de prioridades que se fijará, la asistencia técnica necesaria para la atención de los servicios de su especificidad, a fin de ajustarlo funcionalmente al tipo de los existentes en su jurisdicción.

“Como prioridad uno, por intermedio del SERVICIO NACIONAL FORESTAL se adoptarán todas las medidas necesarias que aseguren el manejo de la riqueza silvícola de la Provincia, para lo cual además de las distintas de carácter técnico y administrativo que se adopten se destacará un funcionario especializado en materia de fiscalización forestal, el que orientará y supervisará en todo lo atinente en ese aspecto, sin perjuicio de concurrir con un mayor número de colaboradores, cuando las circunstancias lo requieran.

“3º) LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES podrá destacar personal dependiente de su presupuesto para integrar los cuerpos Asesores y/o Supervisores, como así también las de aquél que envíe en comisiones de estudio y que a tal fin deba trasladarse a la Provincia. Las erogaciones en concepto de pasajes, viáticos, movilidad, y además, que hagan a las funciones específicas de los mismos, dependiente del orden nacional, correrán por cuenta de la Provincia.

“Los gastos referentes a sueldos del resto del personal dependiente del orden provincial, viáticos y elementos necesarios para la atención de los Servicios específicos, serán también previstos por la Provincia con recursos propios.

“Ante la necesidad de estudios especiales, donde las erogaciones no hubieran sido previstas por el presupuesto provincial o fueran de tal magnitud que superaran las posibilidades económicas de la Provincia, la Nación podría concurrir en la medida de sus posibilidades.

“4º) A los fines de determinar el monto de los créditos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de tales Servicios la SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, juntamente someterá a consideración del Organismo Provincial competente, el plan de gastos, para que en caso de conformidad y de acuerdo con sus posibilidades, el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA lo incluya en su presupuesto general.

“5º) Déjase aclarado que en materia forestal la DIRECCION PROVINCIAL DE BOSQUES ejercerá la plena Jefatura de los Servicios Forestales dentro de su jurisdicción, y que el titular de dicho Organismo actuará a la vez, como agente coordinador entre las partes sobre los distintos asuntos que conciernen al presente Convenio hasta tanto el GOBIERNO DE LA PROVINCIA crea la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Asimismo el GOBIERNO DE LA PROVINCIA, se compromete a adoptar las medidas conducentes para dotar al Servi-

cio de Contralor Forestal de todo el personal idóneo que sea necesario para el mejor logro de su cometido, pudiendo el mismo extender sus actividades, de estimarse ello necesario, a aspectos que hagan a la conservación de otros recursos naturales renovables a más de los forestales.

“6º) A los efectos de este Convenio, EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL procederá a elaborar un proyecto de reestructuración funcional de los Servicios Forestales de la Provincia, sujeto a posterior aprobación por parte del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

“7º) El funcionamiento de los Servicios Forestales se ajustará a las normas establecidas por la Ley Nacional Nº 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal y a las que se dicten en su consecuencia.

“8º) En cuanto al otorgamiento de concesiones forestales en base a los artículos números 39º y 41º de la Ley Nacional 13.273, cumplimentándose los trámites pertinentes por el SERVICIO NACIONAL FORESTAL serán acordados por Decreto del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA y los permisos anuales vinculados con el artículo 42º directamente por la DIRECCION PROVINCIAL DE BOSQUES. Asimismo el SERVICIO NACIONAL FORESTAL tomará a su cargo el estudio para el manejo de las pasturas naturales existentes en las áreas forestales de la Provincia, en colaboración con el Grupo de Trabajo Operación Zonas Áridas dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables.

“9º) El presente Convenio tendrá una duración de DIEZ (10) años prorrogable automáticamente por períodos iguales y con vigencia a partir de la fecha. Este Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes durante el período de su vigencia, debiendo mediar para ello comunicación escrita. La rescisión se operará a los NOVENTA (90) días de la respectiva comunicación.

“10º) A término o rescisión de este Convenio la SUBSECRETARIA DE RECUR-

SOS NATURALES RENOVABLES, procederá al retiro del personal y element de su propiedad que hubieren sido puestos bajo servicio de la Provincia.

“Al personal que opte ser transferido y la Provincia acepte, se le asignará una remuneración no inferior a la que por todo concepto percibiera en el orden nacional.

“11º) El presente Convenio, a petición de cualquiera de las partes, podrá ser modificado o ampliado durante su vigencia. A tal efecto, la parte interesada deberá, mediante solicitud debidamente fundamentada, formular presentación a la contraparte, la que debe expedirse ante de los SESENTA (60) días de recibida la misma.

“En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóblega

LEY N° 2539

ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 19742
EXENCIONES IMPOSITIVAS

San Fernando del Valle de Catamarca
12 de Febrero de 1973.

Expte.: M-345/73

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 11º de la Ley N° 19.742 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º.— Adhiérese la Provincia de Catamarca al sistema de la Ley Nacional N° 19.752, para todos los efectos que en su consecuencia se produzcan en la jurisdicción provincial.

Art. 2º.— Expresamente establécense las exenciones impositivas a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nacional N° 19.742.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóblega
